

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 24 FEB 2023

Proceso N° 2021-00196.

En atención a que la sociedad ejecutada **Petroleum United Business Corp Sucursal Colombia** se notificó en silencio, en consecuencia, conforme lo prevé el art. 440 (inc. 2°) del C. G. del P. el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de **Petroleum United Business Corp Sucursal Colombia** y a favor de **Petroland S.A.S.** conforme al mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto el día 28 de julio de 2021 (fl. 144), y el auto que lo corrigió fechado el 29 de abril de 2022 (fl. 157).
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados dentro del juicio y los que posteriormente se embarguen para la satisfacción de los créditos y costas demandadas.
3. Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000 =.
5. En firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas (artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 2° del Acuerdo No. PCSJAS17-10678 del 26 de mayo de 2017), remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, siempre que además se cumpla con las demás exigencias señaladas en el mencionado Acuerdo No. PCSJAS17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez

FG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Circuito de Ejecución Civil  
Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 077 Fecha 27 FEB 2023

El Secretario(s) 

